

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Radicación: 11001-31-10-019-2012-00421-01

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la solicitud de corrección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores **MARYLUZ CLAVIJO DOMINGUEZ** y **JUAN CARLOS HOYOS CONTRERAS**, teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. En este asunto mediante providencia de 24 de octubre de 2013 se declaró probada la objeción formulada respecto de la partida cuarta, ordenándose la exclusión de dicha partida y oficiosamente se dispuso la exclusión del "*pasivo relacionado a folio 57 párrafo tercero acápite de `Pasivo Externo`, en favor de Banco Colpatria (...) excluir los pasivos relacionados a folio 58 párrafo primero, segundo y tercero acápite de `Pasivo Interno` (...)*", aprobando en lo demás los inventarios y avalúos presentados por las partes tenido en cuenta las exclusiones realizadas.

2. Notificado el auxiliar de la justicia (partidor), procedió a presentar el trabajo encomendado.

3. Por lo anterior, en sentencia de fecha 13 de enero de 2016 (fl. 212 Cdo. de Liquidación índice 002), se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en este trámite.

4. Así las cosas, atendiendo a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la señora MARYLUZ CLAVIJO DOMINGUEZ (índice 018), y revisado el trabajo de partición visible a folios 201 a 211, se advirtió que efectivamente se incurrió en los errores puestos en conocimiento respecto a la omisión en la determinación del área del bien inmueble y la inclusión de los linderos del mismo, razón por la cual, mediante auto de 30 de marzo hogaño, se requirió a la partidora para que procediera a corregir el error cometido en el trabajo de partición.

5. En consecuencia, la partidora desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que, dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, allegando el 27 de abril de 2022 el trabajo de partición con las respectivas correcciones (índice 020).

6. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a folios a folios 201 a 211 (Cdo. de Liquidación índice 002), advirtiendo que el documento allegado el 27 de abril de 2022 (índice 020), hará parte íntegra de la sentencia de fecha 13 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

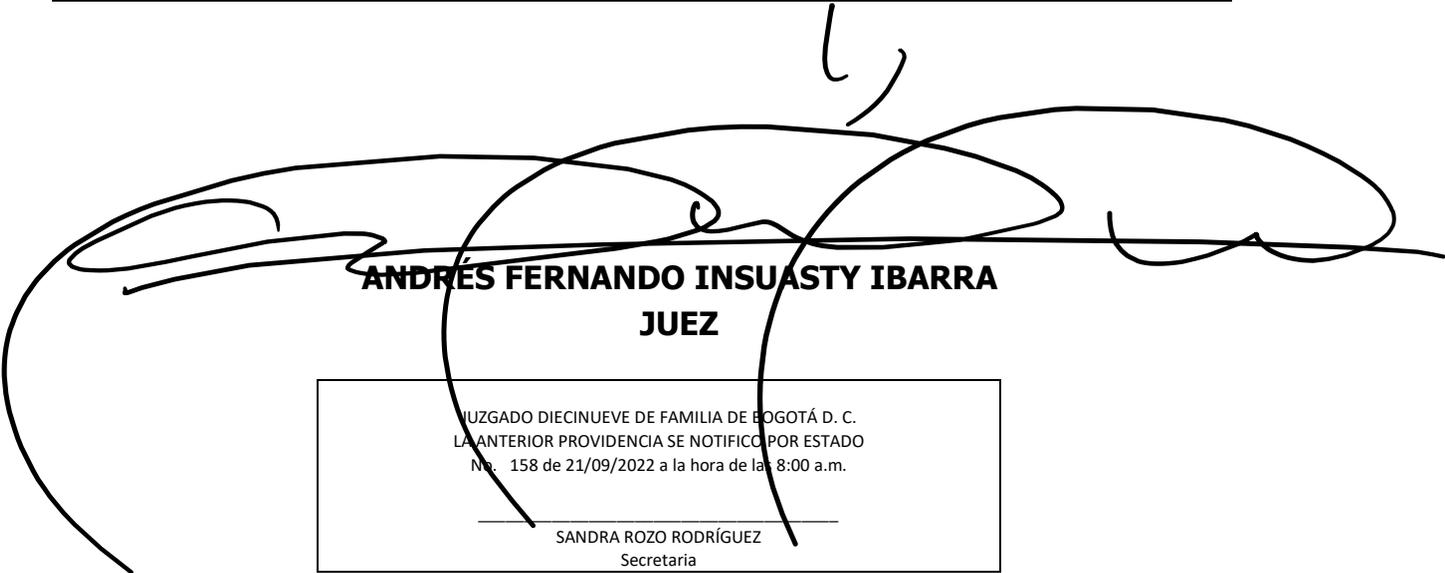
PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición visible a folios 201 a 211 (Cdo. de Liquidación índice 002), advirtiendo que el documento allegado el 27 de abril de 2022 (índice 020), hará parte íntegra de la sentencia de fecha 13 de enero de 2016.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 13 de enero de 2016 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas del proceso para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 158 de 21/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef868537f23586838bac4007194361051494515ba81c5d264e84aea5fa42f19f**

Documento generado en 20/09/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>